

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLIN, VEINTE DE MARZO DE DOS MIL
VEINTICUATRO.

El señor ANDERSON FELIPE GÓMEZ CORTÉS, obrando como representante legal del menor de edad **MAXIMILIANO GÓMEZ CORTÉS**, promueve **ACCIÓN DE TUTELA**, destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, que dice le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte de la accionada **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S –EPS SAVIA SALUD**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2016 y el Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela de la **ESE HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN y de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, pues estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, en tanto que, el menor accionante se encuentra actualmente hospitalizado en dicha IPS y en consideración de sus funciones.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR la solicitud de tutela instaurada por el señor ANDERSON FELIPE GOMEZ CORTES, obrando como representante legal del menor de edad **MAXIMILIANO GÓMEZ CORTES**, frente a la accionada **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S –EPS SAVIA SALUD**, con integración del contradictorio por pasiva con la **ESE HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN y de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**.

2.-CORRER traslado a la EPS accionada y las integradas, por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos

de hecho y de derecho que tengan relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.-REQUERIR a la EPS accionada e Integradas para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), en el los cuáles indiquen con respecto al menor de edad **MAXIMILIANO GÓMEZ CORTES**, lo siguiente:

a) Sobre la afiliación del mencionado al SGSSS y a la determinada EPS, vigencia, régimen y el nivel en que se encuentra afiliado.

b) Se pronunciará en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados al accionante.

c) La ESE HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN, remitirá copia de la historia clínica del menor de edad y la prescripción del servicio pretendido con la acción de tutela y de los que a la fecha estén pendientes de prestación o realización.

d) Los(as) accionados(as) aludirán cada una a las gestiones emprendidas para lograr la REMISIÓN DEL MENOR, la cuál es URGENTE a un III NIVEL para manejo integral de las patologías que presenta, la cuáles se servirán documentar.

e) La SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, informará sobre el curso y las medidas adoptadas frente a la que queja promovida por el padre del menor frente a los hechos que son fundamento de la presente acción constitucional.

4.-ADVERTIR que las omisiones injustificadas en el envío de los informes darán lugar a la imposición al responsable, de la sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991 y que, si no fuera rendido en el plazo concedido, se tendrá por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

5.-DECRETAR como **MEDIDA PROVISIONAL** la consistente en **IMPARTIR** a la accionada **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S –EPS SAVIA SALUD** y a la **ESE HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN**, para que, dentro del término de las 8

horas siguientes a la notificación, respectivamente, autorice, gestionen y lleven a cabo o hagan efectiva para el menor de edad **MAXIMILIANO GÓMEZ CORTES**, la REMISIÓN URGENTE A INSTITUCIÓN DE III NIVEL PARA MANEJO INTEGRAL DE SUS PATOLOGÍAS (NEUROCIRUGIA Y CUIDADO INTENSIVO, NEUROLOGÍA PEDIÁTRICA, RESONANCIA CONTRASTADA DE ENCEFALO CON SEDACIÓN), decisión fundamentada en el Art. 7° del Decreto 2591 de 1991, en el estado de salud del accionante.

6.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados con la solicitud de tutela por la parte actora.

REQUERIR a la parte actora, para que, remita con carácter urgente o de manera inmediata, la prescripción médica del servicio requerido, esto es, de la REMISIÓN URGENTE A INSTITUCIÓN DE III NIVEL PARA MANEJO INTEGRAL y de lo demás que el menor tenga pendiente a la fecha.

7.-ORDENAR que se **COMUNIQUE** mediante **OFICIO** exclusiva y separadamente la medida provisional adoptada en el numeral quinto, a las accionadas. Lo acá decidido será notificado a las partes por correo electrónico (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.